

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9220 DE 12/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos  
**EGA- KAT LOGISTICA S.A.S**”

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...) d). (...) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S”

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup> establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>11</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>12</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>12</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

*persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en las Resolución 00202 de 2010<sup>13</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUT) con sus correspondientes anexos, impuestos en el periodo comprendido entre octubre de 2019 a octubre de 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de cinco (5) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2019 a octubre de 2020.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de conformidad con el principio de economía procesal<sup>14</sup> en concordancia con el artículo 36 del CPACA<sup>15</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S** en el periodo ya referenciado así:

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	469509 <sup>16</sup>	12/11/2019	TDK390	Tiquete No. 000637
2	477099 <sup>17</sup>	27/09/2020	SNS995	Tiquete No. 000023
3	486430 <sup>18</sup>	11/10/2020	UPO650	Tiquete No. 1026
4	486352 <sup>19</sup>	9/07/2020	UPO650	Tiquete No. 1274
5	486383 <sup>20</sup>	9/08/2020	VED087	Tiquete No. 494

**Tabla No. 1** identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** (en adelante "la Investigada") con **NIT 900582731 - 7** habilitada mediante Resolución No. 54 del 23 de agosto del 2013 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió

<sup>13</sup> *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)*.

<sup>14</sup> El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.

Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

<sup>15</sup> Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

<sup>16</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341216362 del 22/07/2021

<sup>17</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341168912 del 16/07/2021

<sup>18</sup> Allegado mediante radicados No. 20215341082682 del 04/07/2021 y No. 20225341133772 del 28/07/2021

<sup>19</sup> Allegado mediante radicados No. 20225340915022 del 29/07/2022

<sup>20</sup> Allegado mediante radicados No. 20225341019572 del 12/07/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>21</sup>

### **17.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>22</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>23</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV. TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>24</sup>, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el

<sup>21</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>22</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>23</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>24</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

*peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>25</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

*"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>26</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** permitió que los vehículos de transporte público de

<sup>25</sup> "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

<sup>26</sup> Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

carga transitaran excediendo el límite de peso permitido conforme cada tipología vehicular, durante el periodo comprendido entre octubre 2019 a octubre de 2020.

De los citados IUIT's y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes de la siguiente manera:

**17.1.1 Vehículos de dos ejes - Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.**

De los citados IUIT's en la tabla No. 1 y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes que fueron impuestos a vehículos de dos ejes que se rigen por los pesos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, así:

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de báscula	Peso registrado tiquete
1	469509	12/11/2019	TDK390	"(...) transporta 580 Kg de Sobrepeso (...)"	No. 000637, expedido por la báscula Rio Bogotá	12.080 Kg
2	486430	11/10/2020	UPO650	"(...) Transita con 270 Kg de sobrepeso Tiquete 1026 (...)"	No. 1026, expedido por la báscula Rio Bogotá	10.770 Kg
3	486352	9/07/2020	UPO650	"(...) Sobrepeso según tiquete # 1274 Sobrepeso 160 Kg (...)"	No. 1274, expedido por la báscula Rio Bogotá	10.660 Kg
4	486383	9/08/2020	VED087	"(...) Transporta 410 Kg de Sobrepeso pesaje # 494 (...)"	No. 494, expedido por la báscula Rio Bogotá	10.910 Kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	Placa	PBV -RUNT	Máximo PBV	Peso registrado- Tiquete Kg	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	469509	TDK390	8.500 Kg	11.500 Kg	12.080	580 Kg
2	486430	UPO650	7.500 Kg	10.500 Kg	10.770	270 Kg
3	486352	UPO650	7.500 Kg	10.500 Kg	10.660	270 Kg
4	486383	VED087	7.500 Kg	10.500 Kg	10.910	410 Kg

**Cuadro No. 2.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

**17.1.2. Resolución No. 004100 de 2004<sup>27</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009**

De los citados IUT's y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes que fueron impuestos a vehículos que conforme a su configuración se rigen por los pesos establecidos en la resolución No. 004100 de 2004<sup>28</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, así:

<sup>27</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>28</sup> Ídem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de Báscula	Peso Registrado Tiquete
1	477099	27/09/2020	SNS995	"(...) Excede peso autorizado según tiquete de báscula #0023"	No. 0000 23 Expedido por la estación de pesaje Media Canoa Sur	33.310 Kg

**Cuadro No. 3.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	Placa	Vehículo	Designación	Máximo KG	Tolerancia Positiva de Medición	Total Máximo de Medición	Peso Registrado en Estación de Pesaje
1	477099	SNS995	TRACTO CAMIÓN	2S2	32.000	800	32.800 Kg	33.310

**Cuadro No. 4.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

17.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metroológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

17.1.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas "Rio Bogotá" y "Sur Media Canoa" de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>29</sup> y con certificado de calibración<sup>30</sup>

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

### **18.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que, de forma reiterada y continua, los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>29</sup> Obrante en el expediente

<sup>30</sup> Obrante en el expediente



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### 18.2. Formulación de Cargos.

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900582731 - 7**, presuntamente permitió que los vehículos descritos en el cuadro numero 1 prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>31</sup>.

**18.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900582731 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>32</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos EGA- KAT LOGISTICA S.A.S"

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900582731 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900582731 - 7**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>33</sup>.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.10.12  
14:38:41 -05'00'

**HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar: 9220 DE 12/10/2022**

**EGA- KAT LOGISTICA S.A.S**

Representante Legal

Dirección: CL 100 # 9A-45 TR 1 OF 602

Bogotá, DC.

Proyecto: Edwin Vergara

Revisor: Laura Barón

<sup>33</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EGA- KAT LOGISTICA S.A.S  
Nit: 900582731 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02392431  
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2013  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Siberia-Vereda La Punta Autopista  
Medellín Kilómetro 5 + 759  
Costado Sur, Centro Logístico  
Logika Ii Bodegas 9, 10 Y 11  
Tenjo (Cundinamarca)  
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)  
Correo electrónico: leila.bautista@egakat.com  
Teléfono comercial 1: 3132626613  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: 3132626613

Dirección para notificación judicial: Cl 100 # 9A-45 Tr 1 Of 602  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: leila.bautista@egakat.com  
Teléfono para notificación 1: 3132626613  
Teléfono para notificación 2: 3132626613  
Teléfono para notificación 3: 3132626613

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de enero de 2013 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2013, con el

No. 01786380 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARGAS & CRUDOS DE COLOMBIA SAS.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2013, inscrita el 03 de diciembre de 2013 bajo el número 01786386 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Barranquilla, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 3 del 30 de octubre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2013, con el No. 01786386 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CARGAS & CRUDOS DE COLOMBIA SAS a EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01802892 de fecha 3 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 54 de fecha 23 de agosto de 2013 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la industrias del: transporte, logística, almacenamiento y distribución, con sus conexos, mediante o a través de la prestación de servicios e intermediación comercial, en: transporte público y privado de pasajeros y/o carga multimodal por vía terrestre, fluvial, aérea, marítima, férrea y demás, en las modalidades de pasajeros, urbano, municipal e inter municipal, servicios especiales y de turismo, transporte empresarial y escotar, manejo de correo; "mensajería especializada, encomiendas y carga a granel, paquetero y masiva, manejo de substancias peligrosas y carga delicada, además del servicio mixto (pasajeros y carga), en toda clase de vehículos automotores y no automotores, con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional. Así mismo, desarrollara las actividades del operador multimodal, logístico y de almacenamiento y distribución de mercancías y todo tipo de cargas, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir, importar, exportar, o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios, o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales. 2. Comprar, vender toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la realización de su objeto social dar o

recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. 3. Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrarlos automotores mediante la celebración de contratos con sus propiedades del correspondiente contrato de afiliación y administración. 4. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gas, gasolina y A.C.P.M, lubricantes, aceites, llantas, entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados sino también a terceras personas. 5. Organizar entidades filiales, para su distribución tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otro tipo de sociedad comercial regulada por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber la clase de empresas o compañías, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarlas de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas en otras empresas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. 6. Llevar los seguros del personal a su servicio de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores, así como de los demás bienes que lo requieran, contratar el personal técnico y de trabajadores que requiera el desarrollo normal de sus actividades para los mismos fines. 7. Celebrar toda clase de operaciones de créditos, tomar dinero en mutuo con o sin interés, y darlos con él con la debida garantía, emitir bienes celebrar contratos de cambio en diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, negociar. 8. Ceder, descontar, endosar o cualquiera otras efectos de comercio o títulos valores o créditos comunes, o aceptarlos en pago, adquirir endeudamiento hasta donde sea autorizado por la asamblea general, con entidades públicas o privadas según sea conveniente. 9. Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. 10. Y en general ejecutar todos los actos y contratos y así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades, que constituyen su objeto y que tengan relación directa. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$11.180.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$55.900,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.590.559.000,00  
No. de acciones : 100.010,00  
Valor nominal : \$55.900,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.590.559.000,00  
No. de acciones : 100.010,00  
Valor nominal : \$55.900,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente designado.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, o sus suplentes, quien tendrá restricciones en sus contrataciones comerciales, con proveedores, clientes y bancos en cuanto al valor de las mismas hasta un límite de cien mil dólares estadounidenses (u\$ 100.000,00); cualquier cantidad mayor a esta deberá ser aprobada por la asamblea de accionistas; aparte de esta restricción el representante legal no tendrá otras restricciones de contratación por razón de la naturaleza de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal o sus suplentes, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando no excedan en su cuantía del monto aquí limitado. Todo acto o contrato suscrito de forma indistinta e independiente por el representante legal o sus suplentes, surtirá efectos frente a terceros, por encontrarse representada en debida forma la sociedad. No se requiere la suscripción de firmas conjuntas para impartir validez a los negocios jurídicos celebrados por cualquiera de ellos. El representante legal o sus suplentes se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal dentro de los límites aquí previstos. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad: celebrar contratos comerciales o de cualquier otra índole que excedan de los montos aquí autorizados; obtener por sí o por interpuesta persona, bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Tampoco podrá el representante legal por sí o interpuesta persona celebrar contratos comerciales para su propio beneficio, de la misma índole o naturaleza del objeto de la compañía, mientras tenga a cargo su representación legal.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 73 del 23 de abril de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2021 con el No. 02706241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Liliana Carolina Obando Villamil	C.C. No. 000001020718911

Por Acta No. 16 del 1 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 02301893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Alvaro Pelaez Lozano	C.C. No. 000000094378989

Por Acta No. 97 del 09 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022 con el No. 02867759 del Libro IX, se removió del cargo a Alvaro Pelaez Lozano y se dejó vacante el cargo.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 33 del 10 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2019 con el No. 02413383 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nora Edith Bello Navarrete	C.C. No. 000000052484450 T.P. No. 114209-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 30 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01786386 del 3 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 08 del 24 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02152674 del 27 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 015 del 1 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02199833 del 27 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02300118 del 7 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 061 del 15 de abril de 2020 de la Accionista Único	02571575 del 19 de mayo de 2020 del Libro IX

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 03 de diciembre de 2013, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923  
Actividad secundaria Código CIIU: 5210

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EGAKAT LOGISTICA SAS  
Matrícula No.: 02977306  
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2018  
Último año renovado: 2018  
Categoría: Agencia  
Dirección: Aut Mllin Km 5 Costado Sur Via Cota Siberia  
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: EGA KAT LOGISTICA S.A.S  
Matrícula No.: 03147854  
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Par Empresarial Siberia Bg 10 Km Of 750  
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL



De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 105.540.981.861  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de junio de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 10/14/2022

**Ega Kat Logistica Sas**  
Cl 100 N 9A 45 Tr 1 Of 602  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330713111**  
Fecha: 10/14/2022

Asunto: 9220 Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9220 de fecha 10/12/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G.95 A.55  
Atención al usuario: (57) 31 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Misión: Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre Razón Social: Ega Kat Logística Sas  
Dirección: Cl 100 N BA-45 Tr 1 Of 602  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221000  
Fecha admisión

**Remitente**

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110911068  
Envío: RA394941224CO

1111  
475

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Misión: Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 11:19:25

Orden de servicio: 15619138



RA394941224CO

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433  
Referencia: 20225330713111 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: Ega Kat Logística Sas  
Dirección: Cl 100 N 9A 45 Tr 1 Of 602  
Tel: Código Postal: 110221000 Código Operativo: 1111475  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

**Valores**  
Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.800  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.800 COP

Dica Contener:

Observaciones del cliente : Sin Anexos

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do1111  
583  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

11115831111475RA394941224CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

ERVIS CASI SURFACIDO 1111 486 Fecha admisión	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 15656681		Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:58	RA397307421CO
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20225330747931 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportes Masivos TM y Que Para Sus Operaciones Comerciales Y Actos Administrativos Se Identificara Con La Sietra Transportes TM Dirección: Carrera 116 B No 80 - 51 Interior: 18 Local 101 Tel: Código Postal: 111011021 Código Operativo: 1111486 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Parques del Conito C.C. Tel: Hora:	
	Valores Destinatario Remitente Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Diga Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXO Fecha de entrega: 01 NOV 2022 Distribuidor: c.c. Tel: 801 3221 Gestión de entrega: Ter JAVIER PRI... 02 NOV 2022 C.C. 79.727.064	

11115831111486RA397307421CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacionales: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000  
 El usuario deja exprese constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus peticiones para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**
- Línea Nacional: 01 8000 111 210**
- [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 28/10/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330747981**

Fecha: 28/10/2022

Señor

**EGA - KAT LOGISTICA S.A.S**

Calle 100 No. 9A - 45 Tr 1 Of 602

Bogota, D.C.

Asunto: 9220 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9220 de 12/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (17) Folios  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Mintic Concesión de Correo

## Destinatario

Membre/Razón Social EGA - KAT LOGISTICA S.A.S  
Dirección: Calle 100 No. 9A - 45 Tr.1 Of 602  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221000  
Fecha admisión

## Remitente

Membre/Razón Social SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buró  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110911068  
Envío RA397307470CO

1111  
475

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:58

Orden de ser: 15656681

RA397307470CO

Valores	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	
	Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente :CON ANEXO
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$5.800	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$5.800 COP	

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes		
	Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433		
	Referencia:20225330747981	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068
	Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.	Código Operativo:1111583

Destinatario	Nombre/ Razón Social: EGA - KAT LOGISTICA S.A.S		
	Dirección:Calle 100 No. 9A - 45 Tr 1 Of 602		
	Tel:	Código Postal:110221000	Código Operativo:1111475
	Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.	

Causal Devoluciones:				
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
C.C.	Tel:	Hora:		
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa				
Distribuidor:				
C.C.				
Gestión de entrega:				
<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do	dd/mm/aaaa	

1111  
583  
UAC.CENTRO  
CENTRO A.

11115831111475RA397307470CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Mince Conclusión de Correo/ <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:58 Orden de servicio: 15656681      RA397307470CO																															
Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 20225330747981      Teléfono: 3528700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583																															
Nombre/ Razón Social: EGA - KAT LOGISTICA S.A.S Dirección: Calle 100 No. 9A - 45 Tr 1 Of 602 Tel:      Código Postal: 110221000      Código Operativo: 1111475 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.																															
Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>G1</td><td>G2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NS	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <b>EGA · KAT</b> MEXICO · COLOMBIA · CHILE · PERU · USA Fecha de entrega: 01/11/2022 Distribuidor: Nit. 900582731 c.c. Analista Financiero																															
Valores: Peso Físico(grams): 200      Dico Contener: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP Observaciones del cliente: CON ANEXO																															
1111583111475RA397307470CO Princip: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. El usuario de este correo electrónico que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad:																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Alberto E Zabaleta M.  
 02 NOV '22  
 C.C. 73124802